

La Sra. Consejera de Área de Recursos Humanos y Organización, por delegación del Consejo de Gobierno Insular en virtud del Acuerdo de 30-06-2015, ha resuelto con fecha 25 de julio de 2016 (Decreto nº 1184/16), lo siguiente:

"Visto el escrito de la Unidad de Transparencia de la Corporación, de fecha 05 del corriente mes de julio de 2016 (Reg. Entrada en RR. HH. núm. 12907, de 06/07/16), que es contestación al de este Servicio de fecha cuatro de julio, en relación a las solicitudes de información presentadas por [REDACTED] consistente en enunciados de pruebas selectivas teóricas y prácticas y, caso de test, plantilla correctora, de convocatorias de Ofertas de Empleo Público del Cabildo de Gran Canaria, correspondientes a los años 2005 y 2009.

Visto lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 37 y 38 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y acceso a la información pública que regulan, respectivamente, los límites del derecho de acceso y la protección de datos personales.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Humanos, que fundamenta y forma parte de esta resolución, poniéndose a disposición del interesado, en el que, examinada la solicitud de la materia concreta a que se contrae la misma, que es obtener copia de exámenes y plantillas correctoras en pruebas anteriores de acceso a la función pública insular, así como la normativa aplicable, se propone la denegación del acceso a la información solicitada.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, a medio del presente,

DISPONGO

PRIMERO.- Denegar el acceso a la información formulado por D. [REDACTED] con fecha 21 de junio de 2016, consistente en obtener copia de exámenes y plantillas correctoras de pruebas selectivas anteriores, celebradas por el Cabildo Insular de Gran Canaria, para el ingreso de medios humanos a su servicio, por los motivos contenidos en el informe del Servicio de Recursos Humanos de 25 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Del presente Decreto se dará traslado a la Unidad de Transparencia a los efectos procedentes.

TERCERO.- Este Decreto pone fin a la vía administrativa y es recurrible directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación ante el comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública."

Lo que se traslada para conocimiento y efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2016.

LA ADJUNTA-JEFA DEL SERVICIO,

Fdo: María Concepción Gallardo González

Unidad de Transparencia.-

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	01/08/2016
Nomativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Concepcion Gallardo Gonzalez - Adj. Jefe/a Serv. Gestion Rrhh		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/1



**Cabildo de
Gran Canaria**

INFORME:

En relación con el escrito de la Unidad de Transparencia, de fecha 05 del corriente mes de julio (Reg. Entrada en RR. HH. núm. 12907, de 06/07), que es contestación al de este Servicio de fecha cuatro de julio, en relación a las solicitudes de información presentadas por [REDACTED] consistente en enunciados de pruebas selectivas teóricas y prácticas y, caso de test, plantilla correctora, de convocatorias de Ofertas de Empleo Público del Cabildo de Gran Canaria, correspondientes a los años 2005 y 2009, amparándose en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, emito el siguiente informe:

Primero.- Como indica el artículo 1 –Objeto- de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en lo que aquí afecta, su objeto no es otro que ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el acceso a la información pública relativa a aquella actividad; el art. 13 de la misma –Información Pública- entiende como tal los contenidos de los documentos que obren en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

El art. 14 siguiente indica los límites al derecho de acceso establecidos por la propia Ley, disponiendo en su punto 1 f) *“La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”*, protección de igualdad efectiva que, ciertamente, queda limitada al ámbito judicial. Y, en su punto 2, dispone que la *“aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”*.

Finalmente, el art. 18 de la Ley desgana las causas de inadmisión a trámite de las solicitudes, disponiendo el punto 1, letras a) y e), lo siguiente: a), solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general y e) que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En similares términos se pronuncia la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y acceso a la información pública de Canarias (BO de Canarias núm. 5, de 09/01/2015), que abarca, según su art. 1, *“el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

Segundo.- La “información” solicitada en este caso consiste en los planteamientos de exámenes en anteriores pruebas de acceso a la función pública insular –de cinco categorías- y, de los que fueran tipo test, la plantilla correctora; pues bien, los procesos selectivos para el acceso a la función pública tienen un carácter especial y, por ello, regulación específica propia: se trata de procesos competitivos, de libre concurrencia. El régimen de acceso a la función pública está expresamente presidido por el reconocimiento constitucional del derecho de todos los ciudadanos a *“acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”* (art. 23.2) y por los criterios de mérito y capacidad para dicho acceso a la función pública (art. 103.3), así como el de publicidad; de este modo, el derecho de acceder al empleo público se erige en un modo de participación de los ciudadanos en condiciones de igualdad.

C/ Bravo Murillo, 23 – 3ª planta
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 Fax: 928 21 70 37
www.grancanaria.com

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	25/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Fatima Quintana Rodriguez - Jefe/a Serv. Gestion de Recursos Humanos		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/3

Por tanto lo solicitado, más que tratarse de cuestión incardinada en la Ley 19/13 –que consagra la publicidad de la actividad pública-, atenta contra el principio de igualdad que debe imperar en los procesos selectivos para el acceso a la función pública, no siendo, a todas luces, la finalidad de la Ley de Transparencia, situar en posición privilegiada a ciudadano en concreto, pues de acceder a ello se estaría favoreciendo al solicitante (consta la participación del solicitante en múltiples convocatorias en trámite), que se colocaría en una situación de ventaja con respecto al resto de aspirantes; cuestión distinta será, como se indicó en nuestra respuesta de cuatro de julio dada a la Unidad de Transparencia, la publicación de las pruebas que se celebren en lo sucesivo y, en su caso, de las plantillas correctoras en la Web corporativa, para general conocimiento de toda la ciudadanía.

Asimismo, hemos de señalar que desde los años 2005 y 2009, se ha producido múltiples modificaciones legislativas, que hacen cuanto menos desfasadas, erróneas y, posiblemente, equívocas cuestiones planteadas en aquellas pruebas.

Tercero.- Centrándonos en la concreta petición del ciudadano, la documentación solicitada corresponde al trámite de las convocatorias para la provisión de plazas de distintas categorías incluidas en las Ofertas de Empleo Público del Cabildo de Gran Canaria de los años 2005 y 2009; tales Ofertas culminaron su trámite hace más de cuatro años, por tanto en pleno período de crisis, durante el cual, las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado han establecido en 0% la tasa de reposición de los recursos humanos en la Administración Pública, de forma que no ha sido posible cubrir las bajas, lo que ha generado que el personal del Servicio de Recursos Humanos se haya visto reducido de forma muy sensible, hasta el punto que tales expedientes, aún custodiados por este Servicio, se encuentran pendientes de su debida ordenación y archivo, pues la falta de medios lo ha hecho imposible, so riesgo de dejar de realizar otras tareas de gestión ordinaria diaria prioritarias.

De tal forma que, de tener que localizar y fotocopiar o escanear lo solicitado en tales condiciones, dará a la solicitud el “carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley” 19/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto.- De otro lado, señalar que, tanto los exámenes como las plantillas correctoras, si bien obran en esta Corporación, tales documentos no han sido elaborados por ésta, toda vez que fueron creados y elaborados por los Tribunales Calificadores de cada una de las Convocatorias a que se contrae la solicitud, integrados –en número de cinco- por miembros provenientes no solo del Cabildo de Gran Canaria, sino también de otras Administraciones Públicas Canarias.

Quinto.- Finalmente, de conformidad con lo establecido los artículos 19 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en los homólogos de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, Canaria de Transparencia; procede emitir el acto administrativo correspondiente, que en el caso del Cabildo de Gran Canaria de conformidad con la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de la Corporación, compete al Sr. Presidente de la Corporación, por lo que procede dictar Decreto Presidencial denegando el acceso a la información solicitada, por los motivos señalados en los puntos anteriores de este informe, el que formará parte de dicho acto y se pondrá a disposición del interesado, en los términos legalmente establecidos.

Toda vez que, por Decreto número 37/2015, de 23 de junio de 2015, dicha competencia ha sido delegada a la Sra. Consejera de área de Recursos Humanos y Organización, será esta Titular quien suscriba el citado Decreto.

Código Seguro De Verificación:		Fecha:	25/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Estima Quintana Rodriguez - Jefa/a Serv. Gestion de Recursos Humanos		
Url De Verificación		Página	2/3

CONCLUSIÓN

Visto todo lo anterior, la funcionaria que suscribe estima que no procede acceder a lo solicitado por [REDACTED], toda vez que la información interesada no responde al objeto de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y acceso a la información pública de Canarias, que es el control de la actividad pública de la Administración, así como resto de argumentos contenidos en este informe, proponiendo dictar Decreto denegando el acceso a dicha información.

Este es mi informe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho, emitido en Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

Fátima Quintana Rodríguez
Jefa de Servicio

SRA. CONSEJERA DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.-

Código Seguro De Verificación:		Fecha	25/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Fatima Quintana Rodriguez - Jefe/a Serv. Gestión de Recursos Humanos		
Url De Verificación		Página	3/3